

**INFORME EN REFERENCIA AL 4º CICLO DEL
EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL AL ESTADO
ESPAÑOL EN REFERENCIA A LAS
DESAPARICIONES FORZADAS DE MENORES**



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. ANÁLISI DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES	2
2.1 Prohibición de la tortura y los malos tratos	3
2.2 Acceso a la justicia y reparación	4
2.3 Trata de personas y formas contemporáneas de esclavitud	5
2.4 Derechos relacionados con el matrimonio y la familia	8
2.5 Cooperación con mecanismos de derechos humano y solicitudes de asistencia técnica	9
2.6 Cooperación y seguimiento del Universal Periodic Review (UPR)	10
2.7 Planes de Acciones Nacionales de Derechos Humanos (o áreas específicas) / planes de implementación	10
2.8 Desapariciones forzadas	12
3. 3. PROPUESTAS PARA UNA SOLUCIÓN INTEGRAL A LA DESAPARICIÓN FORZADA DE MENORES EN ESPAÑA	

1. INTRODUCCIÓN

Las entidades firmantes de este documento han creado una coalición para unir sus esfuerzos en la preparación de este informe para el 4º ciclo de la Revisión Periódica Universal (UPR) de España.

La coalición está dirigida por dos organizaciones de la sociedad civil:

	<p>Fundació Josep Irla</p> <p>Constituida en 1997, institución de investigación con sede en Cataluña que tiene como objetivo generar debate y reflexión para construir una sociedad más justa desde un enfoque progresista y europeísta y para proteger los valores de libertad, justicia social y autodefinición en Cataluña.</p>
	<p>Observatorio de las Desapariciones Forzadas de Menores (ODFM)</p> <p>Constituida en 2016 como respuesta a la necesidad de ofrecer una voz académica y científica a la desaparición de menores ocurrida en España. El principal objetivo es aportar una voz académica y científica a la solución que plantea la cuestión de la desaparición forzada de menores en el conjunto del Estado español y en el ámbito internacional que siguió el mismo <i>modus operandi</i>.</p>

2. ANALISIS DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

Analizamos la situación del Estado miembro (España) en torno a la desaparición forzada de menores.

Usaremos un sistema de semáforo para evaluar las recomendaciones y el trabajo realizado desde el *Universal Periodic Review (UPR)* de 2019.

IMPLEMENTADA	PARCIALMENTE IMPLEMENTADA	NO IMPLEMENTADA
--------------	---------------------------	-----------------

2.1 Prohibición de la tortura y los malos tratos

Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/comentarios sobre el nivel de implementación
150.64 Armonizar plenamente la definición de tortura y desaparición forzada con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, garantizar recursos efectivos para la tortura y los malos tratos y fortalecer su marco para procesar tales crímenes (Liechtenstein); Origen de la Posición: A/HRC/44/7/Add.1 - Para.10	Apoyado	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición de la tortura y los malos tratos (incluidos tratos crueles, inhumanos o degradantes) - Acceso a la justicia y la reparación - Marco constitucional y legislativo <p>SDGs:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 16 – PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES FUERTE <p>Personas afectadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Personas desaparecidas - Personas privadas de libertad y detenidos 	NO IMPLEMENTADA
150.65 Considerar revisar la definición de tortura y desaparición forzada para adecuarla a los instrumentos internacionales (Malta); Origen de la Posición: A/HRC/44/7/Add.1 - Para.10	Apoyado	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición de la tortura y los malos tratos (incluidos tratos crueles, inhumanos o degradantes) - Acceso a la justicia y la reparación - Marco constitucional y legislativo <p>SDGs:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 16 – PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES FUERTE <p>Personas afectadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Personas desaparecidas - Personas privadas de libertad y detenidos 	NO IMPLEMENTADA

Desde el Derecho Internacional se considera que toda persona desaparecida o que tiene un familiar desaparecido a partir de los 5 años está sometida a tortura psicológica. A día de hoy, España sigue sin reconocer el delito internacional de *desaparición forzada de menores* que aconteció entre 1936 hasta al menos 1996 que es cuando cambia la Ley de adopción¹. En su defecto utiliza el delito de detención ilegal, el de fingimiento de parto, el de usurpación de la identidad y el de sustracción de menores descritos ya en el Código Penal (CP) de 1995, sin armonizarse con la legislación internacional.

Es por ello que consideramos que a nivel legislativo debe incluirse en el CP un articulado específico sobre la Desaparición Forzada de Menores como delito imprescriptible, para adaptar las leyes a los requerimientos internacionales. Hay que tener en cuenta que el CP, que se aplica como referencia en los casos, ya reconoce el fingimiento de parto y la usurpación de la identidad del recién nacido, aunque ya con prescripciones establecidas en su redacción y posterior aplicación que impiden la judicialización adecuada de los casos. A nivel judicial se acaban archivando las causas tras una leve investigación y en algunos casos muy concretos por prescripción de los delitos, como es en el caso de los hijos e hijas registrados como biológicos de

¹ [BOE-A-1996-1069 Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.](#)

madres que no les parieron y de los que se desconoce su procedencia de nacimiento real por supuestamente haberse acogido su madre natural al *parto anónimo*², aunque está demostrado que la madre siempre paría identificada en el hospital/clínica donde acontecía el parto.

La Ley de Memoria Democrática de España (Ley 20/2020) reconoce los casos acontecidos durante la Guerra, la posguerra y la dictadura franquista, pero ella misma recomienda una Ley específica para los casos de sustracción de menores en España. Desde el ODFM consideramos que es un delito Lesa Humanidad y que los casos acontecidos en democracia son una continuidad del modelo ya consolidado en las dos Etapas anteriores (1936-1952 y 1953-1978) y por tanto, la desprotección de las víctimas a partir del 30 de diciembre de 1978, es total.

2.2 Acceso a la justicia y reparación

Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/comentarios sobre el nivel de implementación
150.75 Garantizar el derecho a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas, asegurando la implementación de la ley de memoria histórica (France); Origen de la Posición: A/HRC/44/7/Add.1 - Para.10	Apoyado	<ul style="list-style-type: none"> - Acceso a la justicia y reparación - Administración de justicia y juicio justo - Reforma legal e institucional - Justicia transicional SDGs: <ul style="list-style-type: none"> - 16 – PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES FUERTE Personas afectadas: <ul style="list-style-type: none"> - Personas desaparecidas - Personas afectadas por el conflicto armado 	PARCIALMENTE IMPLEMENTADA
150.76 Garantizar el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación así como la garantía de no repetición para todas las víctimas de la Guerra civil y de la dictadura e investigar los crímenes cometidos de conformidad con el derecho internacional (Switzerland); Origen de la Posición: A/HRC/44/7/Add.1 - Para.10	Apoyado	<ul style="list-style-type: none"> - Acceso a la justicia y reparación - Administración de justicia y juicio justo - Reforma legal e institucional - Justicia transicional SDGs: <ul style="list-style-type: none"> - 16 – PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES FUERTE 	NO IMPLEMENTADA

En 2013 se creó el Servicio de Información a Afectados por la posible Sustracción de Recién Nacidos³, aunque carece de medios suficientes para dar una cobertura integral de servicios jurídicos, psicológicos y mediación. Servicios necesarios para las víctimas para poder encontrar la Verdad. Es indispensable la reestructuración de la Oficina así como el establecimiento de nuevas directrices para que realmente sea servible y funcional con personal especializado y formado en la materia para poder trabajar adecuadamente con las personas afectadas.

² Parto anónimo o secreto, vigente en España hasta 1999.

³ <https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/victimas/servicio-informacion>

La Ley de Memoria Democrática (Ley 20/2022) permite que se estén implementando actuaciones de investigación y reconocimiento concretas y en especial de concienciación, pero para el caso de la desaparición forzada de menores se aplica en poca medida, ya que la misma Ley en el Preámbulo en su apartado IV dice textualmente: “Merece especial mención el hecho de que esta ley incluya entre las víctimas a las niñas y niños sustraídos y adoptados sin el legítimo y libre consentimiento de sus progenitores como consecuencia de la Guerra y la Dictadura, así como a sus progenitores, progenitoras, hermanos y hermanas. Esta práctica constituyó una especial forma de represión contra las mujeres de muy larga duración y en distintas manifestaciones. Si inicialmente se trató de una motivación política que tuvo como víctimas a los hijos de las presas políticas, auspiciada por el régimen franquista siguiendo la ideología de pureza racial, posteriormente se manifestaría en una forma de represión ideológica, moral, religiosa y de género que se cebó con las mujeres más vulnerables de la sociedad, como eran las madres de familia numerosa, mujeres pobres o solteras. Y, finalmente, este fenómeno se prolongaría a lo largo de décadas con propósitos económicos o de distinta naturaleza. Dada su extensión y complejidad, el necesario tratamiento integral que merece este fenómeno desborda tanto el ámbito temporal de esta ley como su objeto”⁴.

Es necesario una línea de dialogo fluida entre Gobierno y víctimas, pero dicha relación debe ser avalada por una confianza mutua, cuando en realidad no es así. Las víctimas se encuentran desamparadas por todos los poderes públicos del Estado, con los casos judicialmente archivados y con una investigación insuficiente. La sensación general es de promesas políticas que no llegan a cumplirse y a implementarse.

La mayoría de victimas carecen de soporte económico para sufragar los gastos de los procedimientos judiciales que a base de recursos se van dilatando en los años sin llegar a ninguna conclusión clara. A nivel estatal tampoco se les facilita apoyo de mediación, ni psicológico. Son algunas de las asociaciones de víctimas que proporcionan estos medios con el apoyo incondicional del ODFM.

2.3 Trata de personas y formas contemporáneas de esclavitud

Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/comentarios sobre el nivel de implementación
150.105 Incrementar esfuerzos para reducir el fenómeno de la trata de personas (Iraq); Origen de la Posición: A/HRC/44/7/Add.1 - Para.10	Apoyado	- Trata de personas y formas contemporáneas de esclavitud SDGs: - 5 – IGUALDAD DE GÉNERO - 8 – TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO Personas afectadas: - -Mujeres y niños	PARCIALMENTE IMPLEMENTADA

⁴ [BOE-A-2022-17099 Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática](#). Pp.12

Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/comentarios sobre el nivel de implementación
<p>150.107 Aumentar la sensibilización y la formación de los titulares de derechos para permitir una mayor identificación de los casos de trata de personas (Philippines);</p> <p>Origen de la Posición: A/HRC/44/7/Add.1 - Para.10</p>	Apoyado	<ul style="list-style-type: none"> - Trata de personas y formas contemporáneas de esclavitud - Educación, formación y sensibilización en material de derechos humanos <p>SDGs:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 5 - IGUALDAD DE GÉNERO - 8 – TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO <p>Personas afectadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - - Mujeres y niños 	PARCIALMENTE IMPLEMENTADA
<p>150.108 Adoptar además todas las medidas necesarias para prevenir y combatir la trata de seres humanos, especialmente mujeres y niñas (Republic of Moldova);</p> <p>Origen de la Posición: A/HRC/44/7/Add.1 - Para.10</p>	Apoyado	<ul style="list-style-type: none"> - Trata de personas y formas contemporáneas de esclavitud - Violencia hacia la mujer <p>SDGs:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 5 - IGUALDAD DE GÉNERO - 8 – TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO <p>Personas afectadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - - Mujeres y niños 	PARCIALMENTE IMPLEMENTADA
<p>150.119 Introducir una legislación integral para frenar todas las formas de trata, centrándose en la reparación de las víctimas. (Malaysia);</p> <p>Origen de la Posición: A/HRC/44/7/Add.1 - Para.10</p>	Apoyado	<ul style="list-style-type: none"> - Trata de personas y formas contemporáneas de esclavitud - Violencia hacia la mujer - Apoyo a víctimas y testigos - Acceso a la justicia y reparación - Marco constitucional y legislativo <p>SDGs:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 5 - IGUALDAD DE GÉNERO - 8 – TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO <p>Personas afectadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - - Mujeres y niños 	PARCIALMENTE IMPLEMENTADA
<p>150.120 Continuar con las medidas para combatir la trata de personas salvaguardando al mismo tiempo el derecho de las víctimas a la justicia (Nepal);</p> <p>Origen de la Posición: A/HRC/44/7/Add.1 - Para.10</p>	Apoyado	<ul style="list-style-type: none"> - Trata de personas y formas contemporáneas de esclavitud - Acceso a la justicia y reparación <p>SDGs:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 5 - IGUALDAD DE GÉNERO - 8 – TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO – - 16 – PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES FUERTE <p>Personas afectadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - - Mujeres y niñas 	PARCIALMENTE IMPLEMENTADA

Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/comentarios sobre el nivel de implementación
150.121 Continuar los esfuerzos para combatir la trata de personas garantizando al mismo tiempo la protección de los derechos de sus víctimas (Nigeria); Origen de la Posición: A/HRC/44/7/Add.1 - Para.10	Apoyado	- Trata de personas y formas contemporáneas de esclavitud - Violencia hacia la mujer - Acceso a la justicia y reparación SDGs: - 5 - IGUALDAD DE GÉNERO - 8 – TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO – Personas afectadas: - - Mujeres y niñas	PARCIALMENTE IMPLEMENTADA
150.122 Continúa los esfuerzos para luchar con tra la trata de personas, desde la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los actos de trata hasta la reparación de las víctimas (Albania); Origen de la Posición: A/HRC/44/7/Add.1 - Para.10	Apoyado	- Trata de personas y formas contemporáneas de esclavitud - Violencia hacia la mujer - Acceso a la justicia y reparación SDGs: - 5 - IGUALDAD DE GÉNERO - 8 – TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO – - 16 – PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES FUERTE Personas afectadas: - - Mujeres y niñas	PARCIALMENTE IMPLEMENTADA

Son los cambios de las leyes de adopción de 1987⁵ y 1996⁶, la derogación del parto anónimo el 21 de septiembre de 1999⁷ y la Ley de Registro Civil de 2011⁸ y la modificación de 2023⁹ los que permiten supuestamente erradicar el tráfico de menores en España y por ello, parece que queda asegurada la no repetición, pero queda pendiente una regulación específica para la entrada en España de menores procedentes de gestación subrogada y adopciones internacionales de dudosa claridad.

España tiene prohibida la gestación subrogada, pero no así la entrada procedente de otros países de bebés nacidos con dichos métodos y de adopciones internacionales de dudosa procedencia y cuyo registro de nacimiento en nuestro país es también de dudosa validez, por lo que consideramos que sigue vigente, aunque revestido de legalidad, el tráfico de recién nacidos en nuestro país y que debe legislarse correctamente en el Código Penal (CP) y en el Código Civil (CC) español para registrar adecuadamente y con

⁵ Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción. BOE núm. 275, de 17 de noviembre de 1987, páginas 34158 a 34162. Referencia: BOE-A-1987-25627.

⁶ Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. BOE núm. 15, de 17 de enero de 1996, páginas 1225 a 1238. Referencia: BOE-A-1996-1069.

⁷ cuando la sala primera del Tribunal Supremo dictó sentencia diciendo que el artículo 47 I de la Ley de Registro Civil de 8 de junio de 1957 y sus concordantes, quedaban derogados por inconstitucionalidad sobrevenida, en el particular, que permite interpretaciones reglamentarias que hagan depender de la voluntad de la madre, la circunstancia registral de la maternidad. En consecuencia se consideran inaplicables, por derogación de la cobertura legal, en el mismo sentido, los artículos 167 y 187 del Reglamento.

⁸ Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. BOE núm. 175, de 22/07/2011. Referencia: BOE-A-2011-12628.

⁹ [BOE-A-2023-18146 Instrucción de 31 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre la disposición adicional cuarta de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.](#)

la investigación judicial previa necesaria al bebé recién llegado para que su documentación sea totalmente legal y pueda siempre rastrear su origen y saber quién son sus progenitores y los métodos de gestación utilizados para que naciera.

2.4 Derechos relacionados con el matrimonio y la familia

Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/comentarios sobre el nivel de implementación
150.124 Brindar a apoyo y protección a la familia considerando que es la unidad fundamental y natural de la sociedad (Egypt); Origen de la Posición: A/HRC/44/7/Add.1 - Para.10	Apoyado	- Derechos relacionados con el matrimonio y la familia	NO IMPLEMENTADA

No tenemos manera de justificar que en 2024 aún haya personas en España que desconozcan su identidad biológica y a la vez familias a las que les desapareció un recién nacido que aplicándoles la Ley de Registro Civil de 1958 solo les comunicaron la supuesta muerte y en ocasiones ni hay documentación que lo corrobore. Las investigaciones judiciales se encuentran limitadas, siendo las familias quienes mayoritariamente llevan el peso de la misma.

Es precisa una Fiscalía especializada para investigar y actuar en consecuencia en los procedimientos judiciales, así lo han venido recomendando instituciones internacionales y nacionales. Una Fiscalía General del Estado más proactiva, actuando de oficio en estos casos, a fin de evitar que la carga del proceso de búsqueda recaiga sobre las víctimas. El Estado solo ha colaborado en entregar la identidad de las madres biológicas en los casos que ella misma firmó voluntariamente la renuncia. En los casos que no hay renuncia firmada o se les comunicó la falsa muerte de su recién nacido, son las propias familias las que vía ADN o vía búsquedas personales infatigables han podido realizar reencuentros privados y que el Estado ni reconoce.

Toda persona tiene derecho a saber su identidad biológica, en ocasiones hasta por temas médicos hereditarios que al tener alterada su identidad, desconocen si puede desarrollar enfermedades de que otro modo serían predecibles y tratables.

Las autoridades españolas deben atender la necesidad de encontrar una solución mediante una interlocución efectiva con las víctimas y sea proactivo en considerar la unidad fundamental y natural de la familia.

En el ODFM consideramos que la adopción, llevada a cabo desde la legalidad absoluta, es dotar a una criatura desamparada de la posibilidad de crecer en un entorno familiar sano, pero sin perder nunca su derecho a saber la VERDAD del que porque se produjo la adopción y de que familia natural procede.

2.5 Cooperación con mecanismos de derechos humanos y solicitudes de asistencia técnica

Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/comentarios sobre el nivel de implementación
150.5 Establecer un sistema de seguimiento y el respeto de las recomendaciones formuladas por los órganos de tratados y los mecanismos del Consejo de los Derechos Humanos (Haiti); Origen de la Posición: A/HRC/44/7/Add.1 - Para.10	Apoyado	- Cooperación con mecanismos de derechos humanos y solicitudes de asistencia técnica - Cooperación y seguimiento con los órganos tratados SDGs: - 16 – PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES FUERTE	PARCIALMENTE IMPLEMENTADA

La Ley de Amnistía de 1977 46/77¹⁰ aplicada como una ley de punto final provoca que no sean reconocidos, investigados y tratados debidamente los casos de desapariciones forzadas entre 1936 y 1977 gozando de impunidad judicial.

La Ley de Memoria Democrática¹¹ abarca el periodo comprendido entre el 18 de julio de 1936 a 29 de diciembre de 1978 y aunque limitada, como ya hemos dicho por la Ley de Amnistía del 77.

Quedan en total desamparo los casos acontecidos a partir del 30 de diciembre de 1978 y aunque se intente por parte de los letrados que instruyen las causas demostrar que fue un delito de tracto continuo, los jueces y fiscales siguen sin admitirlo y por tanto archivan sistemáticamente los casos sin prestar la más mínima ayuda a las víctimas.

Únicamente dos comunidades autónomas (Canarias¹² y Catalunya¹³) han desarrollado leyes propias sobre la causa de desaparición forzada de menores. Ambas leyes sin desarrollar a día de hoy sus reglamentos y por tanto implementadas parcialmente y con muy poca efectividad, así como no aplicables a nivel judicial por tratarse de leyes autonómicas.

¹⁰ [BOE-A-1977-24937 Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.](#)

¹¹ <https://www.boe.es/eli/es/l/2022/10/19/20/con>

¹² [BOE-A-2019-8709 Ley 13/2019, de 25 abril, sobre los menores robados en la Comunidad Autónoma de Canarias.](#)

¹³ [BOE-A-2021-463 Ley 16/2020, de 22 de diciembre, de la desaparición forzada de menores en Cataluña.](#)

2.6 Cooperación & seguimiento del Universal Periodic Review (UPR)

Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/comentarios sobre el nivel de implementación
150.1 Tomar medidas integrales para implementar las recomendaciones aceptadas por España durante el segundo examen periódico universal (Somalia); Source of Position: A/HRC/44/7/Add.1 - Para.10	Apoyado	<ul style="list-style-type: none"> - Cooperación y seguimiento del Universal Periodic Review (UPR) - Cooperación con mecanismos de derechos humanos y solicitudes de asistencia técnica - Alcance de las obligaciones internacionales SDGs: <ul style="list-style-type: none"> - 16 – PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES FUERTE 	NO IMPLEMENTADA

Las autoridades españolas deben facilitar soluciones administrativas y jurídicas específicas en coordinación con víctimas y asociaciones, incluyendo ayudas para cubrir sus gastos jurídicos, ya que los recursos y apelaciones se dilatan en el tiempo y son difíciles de costear con los sueldos medios de nuestro país. Debe ser proactivo para llevar a cabo investigaciones de oficio de desaparición forzada de menores y proporcionar un apoyo integral a las víctimas.

Las víctimas precisan soluciones y organismos a través de los cuales vean reflejada una solución. Las autoridades españolas cuentan con los medios suficientes para poder ofrecer estas garantías, pero a la práctica no lo hace. Asimismo como Estado debe ponerse a disposición de las víctimas y restaurar su confianza, porque de lo contrario todos los esfuerzos son irrelevantes.

Es necesaria una visualización y una concienciación y educación global sobre el tema de las desapariciones forzadas de menores en España que permita avanzar a la sociedad. El Gobierno debe facilitar recursos y adoptar medidas para ayudar a resolver todos los supuestos casos de desaparición forzada de menores y adopción ilegal, aumentando su compromiso mediante campañas de información con el fin de concienciar a toda la sociedad.

2.7 Planes de Acciones Nacionales de Derechos Humanos (o áreas específicas) / planes de implementación

Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/comentarios sobre el nivel de implementación
150.11 Acelerar la finalización de las consultas para preparar el segundo plan nacional de derechos humanos (Georgia); Origen de la Posición: A/HRC/44/7/Add.1 - Para.10	Apoyado	<ul style="list-style-type: none"> - Planes de Acción Nacionales de Derechos Humanos (o áreas específicas)/planes de implementación SDGs: <ul style="list-style-type: none"> - 16 – PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES FUERTE 	NO IMPLEMENTADA

Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/comentarios sobre el nivel de implementación
150.12 Completar el desarrollo de su Segundo plan nacional de derechos humanos (Greece); Origen de la Posición: A/HRC/44/7/Add.1 - Para.10	Apoyado	- Planes de Acción Nacionales de Derechos Humanos (o áreas específicas)/planes de implementación SDGs: - 16 – PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES FUERTE	NO IMPLEMENTADA
150.13 Adoptar prontamente el Segundo plan nacional de derechos humanos, que sin duda fortalecerá el mecanismo institucional y normativa para la protección y promoción de los derechos humanos; (Mauritania); Origen de la Posición: A/HRC/44/7/Add.1 - Para.10	Apoyado	- Planes de Acción Nacionales de Derechos Humanos (o áreas específicas)/planes de implementación SDGs: - 16 – PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES FUERTE	NO IMPLEMENTADA
150.14 Concluir el trabajo sobre su segundo plan nacional de derechos humanos, basándose en la adopción por parte del Consejo de Ministros del Informe preliminar sobre el desarrollo del plan en diciembre de 2018 (Ireland); Origen de la Posición: A/HRC/44/7/Add.1 - Para.10	Apoyado	- Planes de Acción Nacionales de Derechos Humanos (o áreas específicas)/planes de implementación SDGs: - 16 – PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES FUERTE	NO IMPLEMENTADA
150.17 Continuar esfuerzos en la elaboración del segundo plan nacional de derechos humanos (Qatar); Origen de la Posición: A/HRC/44/7/Add.1 - Para.10	Apoyado	- Planes de Acción Nacionales de Derechos Humanos (o áreas específicas)/planes de implementación SDGs: - 16 – PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES FUERTE Personas afectadas: - 6 – Defensores y activistas de derechos humanos	NO IMPLEMENTADA
150.16 Adoptar el segundo plan nacional de derechos humanos (Republic of Moldova); Origen de la Posición: A/HRC/44/7/Add.1 - Para.10	Apoyado	- Planes de Acción Nacionales de Derechos Humanos (o áreas específicas)/planes de implementación SDGs: - 16 – PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES FUERTE	NO IMPLEMENTADA
150.15 Continuar esfuerzos en la elaboración del segundo plan nacional de derechos humanos (Cambodia); Origen de la Posición: A/HRC/44/7/Add.1 - Para.10	Apoyado	- Planes de Acción Nacionales de Derechos Humanos (o áreas específicas)/planes de implementación SDGs: - 16 – PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES FUERTE	NO IMPLEMENTADA

Se han intentado realizar avances en este sentido, pero han resultado insuficientes en lo que concierne a la desaparición forzada de menores.

En octubre de 2022 los Senadores Santiago Castellà Surribas (PSC) y José María Oleaga Zalvidea (PSE) como representantes del mayor Grupo político en el Senado (PSOE), a iniciativa e instancias de la Senadora Laura Castel Fort (ERC) presentaron a votación una propuesta de Moción de Estudio para la Causa de Sustracción de Menores en España y fue votada en positivo salvo por el Grupo de Vox. En febrero de 2023 empezaron las comparecencias ante la Comisión de Justicia del Senado presidida por el Senador José María Oleaga. Se llevaron a cabo hasta mayo de 2023, fecha en que se convocaron elecciones generales y se disolvieron las Cámaras. En octubre de 2023, una vez nuevamente constituida la Cámara, la Senadora Laura Castel pidió reabrir la Moción ya que se habían efectuado todas las comparecencias y solo faltaban las conclusiones, votaron en contra PP (partido mayoritario en el Senado) y Vox. La Moción decayó.

La Ley canaria 13/2019 y la Ley catalana 16/2020 están sin reglamentar ni desarrollar y además son de ámbito comunitario, por tanto de limitada aplicación ya que solo pueden ser investigados los casos que se han producido en sus respectivas comunidades autónomas. Ni tan siquiera pueden ser los casos enjuiciados en base a dichas leyes pues el Poder Judicial español es de ámbito nacional. La Proposición de Ley (PL) registrada en mayo de 2024 en el Congreso de los Diputados es para desarrollar una Ley de ámbito nacional sobre la desaparición forzada de menores, pero aún ni tan solo ha sido admitida a trámite.

Solo las víctimas que comprenden el periodo de 18 de julio de 1936 a 29 de diciembre de 1978 reciben algún tipo de ayuda en cuanto a la documentación requerida. Los casos acontecidos con posterioridad a dicha fecha final se encuentran totalmente abandonadas por las instituciones públicas y privadas.

2.8 Desapariciones forzadas

Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/comentarios sobre el nivel de implementación
<p>150.69 Adoptar medidas legislativas o judiciales adecuadas para tipificar como delito la desaparición forzada, de conformidad con las disposiciones de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y promover cambios en el sistema nacional que permitan la investigación exhaustiva e imparcial de las desapariciones forzadas (Argentina);</p> <p>Origen de la Posición: A/HRC/44/7/Add.1 - Para.10</p>	Apoiado	<ul style="list-style-type: none"> - Desapariciones forzadas - Administración y juicio justo - Marco constitucional y legislativo <p>SDGs:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 16 – PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES FUERTE <p>Personas afectadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - - Personas desaparecidas 	NO IMPLEMENTADA

Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/comentarios sobre el nivel de implementación
150.77 Continuar sus esfuerzos en la protección de los derechos de las víctimas de injusticias históricas y la prevención de tales crímenes en el futuro tanto a nivel nacional como internacional (Armenia); Origen de la Posición: A/HRC/44/7/Add.1 - Para.10	Apoyado	- Desapariciones forzadas - Administración y juicio justo - Justicia transicional SDGs: - 4 – EDUCACIÓN Y CALIDAD - 16 – PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES FUERTE Personas afectadas: - Personas desaparecidas - - Personas afectadas por conflicto armado	PARCIALMENTE IMPLEMENTADA
150.78 Continuar tomando todas las medidas legislativas y organizativas pertinentes en torno a la ley de memoria histórica, por el alto valor humano que conlleva (Lebanon); Origen de la Posición: A/HRC/44/7/Add.1 - Para.10	Supported	- Desapariciones forzadas - Administración y juicio justo - Justicia transicional SDGs: - 4 – EDUCACIÓN Y CALIDAD - 16 – PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES FUERTE Personas afectadas: - Personas desaparecidas - Personas afectadas por conflicto armado	NO IMPLEMENTADA

El 18 de noviembre de 2019, el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal ya emitió Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹⁴ donde se hizo hincapié en los pocos avances por parte del Estado respecto a las recomendaciones que se realizaron por el Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas en 2013 y que también evidencian las Observaciones Finales sobre la información complementaria presentada por España con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención de 4 de noviembre de 2021¹⁵.

Anteriormente, el Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas e Involuntarias emitió informe el 7 de septiembre de 2017, en seguimiento de las recomendaciones que realizó en 2013 a raíz de su visita a España. Pues bien, en 2024, trascurridos más de 10 años desde la visita a España del Grupo de Trabajo y aun habiéndose realizado avances muy leves, continúan siendo insuficientes.

A raíz de la visita de información realizada en España del 22 al 23 de mayo de 2017 por europarlamentarios, el 23 de noviembre de 2017, la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo emite el INFORME DE MISIÓN Y RECOMENDACIONES para España¹⁶, donde se hacía hincapié en “el abandono, la indefensión y la falta de investigación satisfactoria por parte de las autoridades públicas que los peticionarios, víctimas y asociaciones de víctimas afirman haber sufrido hasta ahora; pide a las autoridades españolas que se comprometan a entablar de manera oportuna un diálogo reforzado y continuado con los peticionarios y las asociaciones de afectados”.

Es necesario el desarrollo de un banco nacional de ADN, público y específico, accesible especialmente para estos casos, con objeto de permitir el cruce de información sobre las víctimas para ayudarlas a encontrar a

¹⁴ A/HRC/WG.6/35/ESP/2

¹⁵ CED/C/ESP/OAI/1

¹⁶ CR\1140098ES.docx

sus verdaderas familias. Las asociaciones de víctimas consideran que mientras el banco de ADN pueda ser controlado directamente por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (INTCF) dependiente del Ministerio de Justicia, sin cotejo alguno de una figura independiente, no confiarán en los resultados del mismo porque ya se han producido graves errores y por tanto desde el ODFM consideramos que hoy por hoy no será funcional. En noviembre de 2021 la Generalitat de Valencia crea un convenio de colaboración con la Fundació per al Foment de la Investigació Sanitària i Biomèdica de la Comunitat Valenciana (Fisabio) y la Universidad de Valencia. En febrero de 2023 entre las 134 muestras depositadas (91 de familias y 43 posibles hijos e hijas sustraídos al nacer) se consigue identificar 4 personas que pueden ser consideradas ‘bebés robados’¹⁷. Este Banco de ADN hoy día está en una situación crítica debido al cambio de paradigma del nuevo Gobierno de la Comunitat Valenciana establecido en julio de 2023. Las demás comunidades autónomas no han hecho ningún avance en lo que se refiere a bancos de ADN públicos.

Asimismo es vital garantizar la gratuidad de las pruebas de ADN para todos los supuestos casos de desaparición forzada de menores, sin necesidad de requerimiento judicial o fiscal y con la participación y/o supervisión de técnicos representantes de las asociaciones de víctimas legalmente constituidas. En este perfil podríamos poner a disposición al personal técnico especializado del Banco de ADN del ODFM que está situado en la Facultad de Medicina y Ciencias Forenses en el Hospital Clínic de Barcelona.

¹⁷ Nombre coloquial con el que se conoce en España a la causa de desaparición forzada de menores.

3. PROPUESTAS PARA UNA SOLUCIÓN INTEGRAL A LA DESAPARICIÓN FORZADA DE MENORES EN ESPAÑA

Consideramos que las carencias y falta de aplicación por parte del Estado español, se basan en la falta de voluntad y de medios para investigar en profundidad los casos de sustracción y desaparición forzada de menores así como la falta de confianza de las víctimas hacia el Estado y su gobierno, pues han visto y vivido actuaciones no ajustadas a Derecho.

Estando totalmente de acuerdo con las recomendaciones instadas por los diferentes organismos internacionales, pues son un reflejo exhaustivo de nuestras peticiones desde que fundamos el ODFM, procederemos a detallar las soluciones que desde nuestra perspectiva se pueden aportar, sea dicho con la intención de mejorar en la problemática de la desaparición forzada de menores, dar la cobertura necesaria a las víctimas y el apoyo preciso al Gobierno.

1. La Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal que, dificulta para no decir que impide, el acceso a la mayoría que archivos: Desde el ODFM consideramos que no debería ser aplicada en los casos de desaparición forzada de menores, tanto por parte de las personas que buscan su identidad biológica (hijos e hijas) como a las familias que les desapareció un menor y facilitar así el acceso a los archivos, a los cuales, ya por la Ley de archivos¹⁸ es dificultoso su acceso. Es decir, ambas leyes aplicadas conjuntamente complican sistemáticamente el acceso a los documentos como pueden ser los libros de parto, libros de defunciones y documentos que no son estrictamente la historia clínica de la madre denunciante.
2. Los documentos destruidos por expurgos, cierres de hospitales o simplemente por negación de entrega¹⁹ complica el trabajo de investigación, pero a la vez, precisamente gracias a los archivos descubrimos como seguir, como ejemplo: Idescat²⁰ que desde 1975 a 1990 registra una media de 15 nacimientos de madres que parieron primerizas con más de 50 años y que en la Llei catalana de desaparició forçada de menors (Llei 16/2020) se incluye que estos casos deben ser investigados de oficio. A día de hoy por falta de reglamento a dicha Ley aún no se ha empezado por parte de la Policía Judicial o por parte de la Policía Autonómica (Mossos d'Esquadra) el proceso.
3. Los Concordatos con la Santa Sede tendrían que ser tratados excepcionalmente, en especial los Concordatos firmados en 1953 y modificado por el de 1976 y por el posterior de 1979 en el que se confiere carácter de Tratado Internacional a pesar de estar firmados 'al margen de la Constitución'. Se puede deducir un amplio margen de impunidad de las órdenes religiosas denunciadas por tráfico de bebés, la inviolabilidad de sus archivos y por tanto la negación sistemática a los afectados a acceder a su documentación amparándose en que las órdenes ven reguladas su estatuto jurídico por el Acuerdo sobre asuntos Jurídicos de 1979, que en su art. 1, apartado 6 establece que "El Estado respeta y protege la inviolabilidad de los archivos, registros y demás documentos pertenecientes a la Conferencia Episcopal española, a las Curias episcopales, a las Curias de los Superiores Mayores, de las Órdenes y Congregaciones religiosas, a las parroquias y otras instituciones y entidades eclesíásticas".

¹⁸ [BOE-A-2011-18541 Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso.](#)

¹⁹ Como las órdenes religiosas que custodian documentos de partos o los médicos privados que al jubilarse (oficialmente) destruyen sus archivos.

²⁰ Institut d'Estadística de Catalunya creado en 1975.

4. Asimismo sería necesario aplicar correctamente la Ley 46/1977 de 15 de octubre de Amnistía, para que la misma no continúe siendo utilizada como una Ley de Punto Final y los delitos de desaparición forzada de menores puedan ser debidamente investigados.
5. Es necesario que se tengan en cuenta como delitos de tracto continuo los casos acontecidos a partir del 30 de diciembre de 1978 ya que aunque han sido cometidos en tiempo ya de democracia, sí lo fueron por los mismos actores que actuaron protegidos²¹, con total impunidad, bajo las alas de la dictadura franquista y por tanto siguieron en sus puestos de trabajo (funcionarios, personal sanitario, religiosos, letrados, notarios y demás personas implicadas) con total normalidad continuando con un negocio de tráfico de bebés adaptado ‘a los nuevos tiempos’.
6. Crear una comisión de expertos independientes a modo de las comisiones de la verdad existentes en otros procesos transicionales, que dotada de medios y en el plazo más breve posible, presente un informe exhaustivo, estableciendo con claridad y precisión los hechos acaecidos en este período en relación con la desaparición forzada de menores.
7. Es necesaria y urgente la tramitación de una proposición/proyecto de ley (PL), que con la máxima diligencia posible y atendiendo a la necesaria transversalidad interdepartamental permita poner en marcha dicha estrategia integral. El pasado 28 de mayo de 2024 se registró en el Congreso de los Diputados una nueva proposición de ley (PL) sobre los bebés robados²² en el Estado español, firmado por los grupos parlamentarios de PODEMOS, SUMAR, ERC, BILDU, BNG y JUNTS PER CATALUNYA y aunque lamentamos que no ha sido apoyada inicialmente por grupos mayoritarios en el Congreso también celebramos que en ésta última propuesta se encuentran incorporadas las enmiendas propuestas en las anteriores PL admitidas a trámite y que por causas políticas de convocatoria de elecciones anticipadas no llegaron a aprobarse. El ODFM apoya esta última PL al encontrarse incorporadas enmiendas necesarias, si bien debe continuarse trabajando antes de su aprobación para dar cobertura de forma íntegra a las víctimas.

Consideramos que para que una Ley sea efectiva ha de regularse la condición de víctima de las desapariciones forzadas de menores, así como la condición de “desaparecido”, desarrollándose un estatuto jurídico de protección que recoja los derechos y las prestaciones sociales que le correspondan.

8. Ciertamente es que el 26 de febrero de 2013, en el Ministerio de Justicia creó el Servicio de información a afectados por la posible sustracción de recién nacidos²³ sita en la Calle de la Bolsa nº8 de Madrid, pero tal como también manifiesta la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo en el INFORME DE MISIÓN Y RECOMENDACIONES para España de 23 de noviembre de 2017, su funcionamiento es escaso e insuficiente.

En su propia web dicen que han recibido un total de 567 expedientes, lo que no encontramos que sea precisamente positivo ya que solo corresponde aproximadamente a un 15% de las denuncias presentadas y que han resuelto favorablemente 11 casos, todos ellos con la identidad de la madre biológica en la partida de nacimiento y con renuncia expresa a la crianza. La falta de petición de expedientes es un reflejo de la desconfianza de las víctimas y aún más desmoralizante para las víctimas comprobar que ni tan siquiera llega al 2% los casos resueltos por dicha Oficina.

²¹ Usamos el masculino como genérico, pero nos referimos a personas de ambos sexos en todas las profesiones implicadas.

²² Nombre coloquial por el que se conoce la causa de desaparición forzada de menores en España.

²³ [Servicio de información a afectados por la posible sustracción de recién nacidos \(mjusticia.gob.es\)](https://mjusticia.gob.es)

Consideramos desde el ODFM que para ser efectiva, preferiblemente fuese dependiente de las Cortes Generales, pero con asistencia y participación de los diferentes departamentos ministeriales implicados, dotada de los recursos y medios necesarios para investigar de oficio y dar la cobertura a las víctimas que precisan.

Dicha Institución debería acompañar a las víctimas en todo el proceso, poder personarse como acusación particular en aquellos casos que por su gravedad y extensión se considere oportuno, así como presentar directamente las acciones judiciales necesarias para la resolución de los casos presentados por los particulares y no ser solo una Entidad informativa, así como ser integral y transparente durante todo el proceso, que les permita la toma de decisiones de forma libre y con toda la información disponible.

9. El Gobierno debería establecer con urgencia un protocolo de actuación que, orientado a restablecer la justicia y la reparación a las víctimas, regule provisionalmente -mientras tanto no se disponga de una ley- los aspectos mencionados en los puntos anteriores y que tenga capacidad de actuación, y en especial que:
 - Articule las actuaciones administrativas y policiales adecuadas para que las víctimas puedan acceder a la documentación oficial y a la documentación de los libros de parto y nacimiento de los hospitales/clínicas a nivel nacional, así como el espaldarazo activo a los procesos judiciales abiertos.
 - Otorgue la condición de “desaparecido” para todos los recién nacidos que no está inscrita su defunción en el Registro Civil y/o que no tienen entrada al cementerio pertinente y como tal desaparecido sea buscado por las fuerzas de seguridad del Estado y no solo por sus familias.
 - Inste la investigación policial de los casos, en caso de sospecha de un posible delito sobre la desaparición forzada o la usurpación de identidad de un menor, como por ejemplo el que se pueden derivar de nacimientos registrados de madres primerizas mayores de 50 años como ya se incluyó en la Ley catalana 16/2020 y demostrado a partir de 1975²⁴ en Catalunya con datos oficiales.
 - Que el Estado inste a las investigaciones oportunas en los casos de personas que constan como hijos/as biológicos y que han tenido conocimiento de que no lo son por pruebas de ADN irrefutables, o de las personas que tienen graves irregularidades en la documentación de su la adopción aunque como tal, esté revestida de legalidad.

Es necesario también una unificación de criterios en los procedimientos judiciales, pues no puede dejarse al libre albedrío de los jueces la aplicación de la Ley. Existe la Circular (2/2012) de Fiscalía General del Estado, la cual se emitió precisamente para este fin, pero la realidad es que la mayoría de fiscales y jueces no la aplican. Los procedimientos judiciales se archivan sin dilación y haciendo caso omiso a las propuestas de investigación de los letrados personados en la causa, diligencias que podrían ser concluyentes y necesarias, y que tanto el juez como el fiscal deciden no practicar, pues se dedican a hacer la mínima investigación solicitando historias clínicas, certificados del Registro Civil y del cementerio. A partir de aquí el juzgado recibe dos posibles respuestas: en las investigaciones en las que se encuentra documentación, por muy irregular que sea, el procedimiento se archiva pues como hay documentación debemos entender que el caso está resuelto, no puede avanzar más y se archiva; en el caso que no se encuentra documentación, el procedimiento se archiva automáticamente por falta de pruebas y no tener más medios de investigación.

²⁴ Fecha de creación del Institut Estadística de Catalunya (IDESCAT)

Por otro lado, la base de todo es el reconocimiento de víctimas de lesa humanidad hacia los afectados, pues ello implicaría que se les otorguen unas garantías y derechos que hasta la fecha no tienen.

Las denuncias presentadas por parte de los hijos e hijas, por el hecho de estar falsamente registrados como biológicos en los archivos, provocan que se investiguen los tipos delictivos de falsedad documental y/o el de fingimiento de parto, que tratados separadamente presentan un breve plazo de prescripción. Y ante investigaciones más exhaustivas con datos indiciarios y pruebas que demuestran los hechos delictivos, pero con la ausencia de madres denunciantes - cómo es el conocido caso de la Clínica de Sant Cosme i Sant Damià de Barcelona (Vid. Diligencias Previas 825/2013 de J. Instrucción nº16 de Barcelona) - decretándose el archivo provisional. Si la legislación interna ya se encontrara debidamente armonizada con la legislación internacional, en base a la Convención de Desapariciones Forzadas, estos delitos no deberían entenderse como prescritos, pues son de tracto continuado.

Creemos importante de nuevo subrayar la total indefensión de las víctimas de los casos acontecidos a partir del 30 de diciembre de 1978 ya que a día de hoy no existe ninguna ley nacional que les ampare y por tanto su desprotección es total, recayendo toda la carga de la investigación y la prueba en las víctimas, hasta el punto de que la Justicia, en a mayoría de casos de esta Epoca (1978 en adelante) ni tan siquiera sufraga y da fe de las exhumaciones que tienen que llevar a cabo para demostrar que el supuesto cadáver del supuesto bebé no está enterrado o no coincide por pruebas de ADN (por supuesto privadas y sufragadas por las víctimas) y que por tanto, al no haber participado ningún funcionario público (juzgado y/o fiscalía) no se admiten las pruebas como veraces y no continúan con la investigación. Es decir, el Estado, niega la exhumación judicial y si se hace por privado y el resultado de las pruebas de ADN confirman que el cadáver enterrado no les corresponde o no hay cadáver, impide su veracidad y por tanto condena a la víctima a la indefensión total.

La misma indefensión que sufren las personas que constan como hijos o hijas biológicos de madres que no les parieron a partir de la misma fecha de 30 de diciembre de 1978 y sus casos son archivados aplicando el CP de 1995 que aunque reconoce el fingimiento de parto y la falsedad documental como delito, a fecha de denuncia está más que prescrito y por tanto están en el mismo desamparo judicial y fiscal que las familias que los buscan.

Nuestra conclusión final es que España incumple sistemáticamente las recomendaciones de la ONU y de las Instituciones Internacionales que le obligan a investigar la verdad²⁵. Sigue sin tener en cuenta que tanto la detención ilegal como la usurpación de identidad (delitos reconocidos en España) son parte incuestionable del delito internacional de desapariciones forzadas y por tanto no pueden prescribir hasta que la víctima vea restablecida su identidad natural. Desde el ODFM consideramos que tanto las familias que buscan a sus desaparecidos como las personas que buscan su identidad biológica están bajo la presión de ser víctimas de tortura psicológica ya que en la mayoría de casos sus denuncias fueron interpuestas desde hace ya más de una década y a día de hoy siguen en abandono institucional.

²⁵ Con especial mención a los casos acontecidos a partir del 30 de diciembre de 1978.

Anexo al informe en referencia al 4º ciclo del Examen Periódico Universal al Estado español en referencia a las desapariciones forzadas de menores

PRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ODFM

El **Observatorio de las Desapariciones Forzadas de Menores (ODFM)** se constituye el día 1 de octubre de 2016 a iniciativa del Dr. Santiago Castellà Surribas, profesor de Derecho Internacional Público de la Universitat Rovira i Virgili de Tarragona como respuesta a la necesidad de ofrecer una voz académica y científica a la desaparición de menores ocurrida en España, bajo el impulso de la Tesis doctoral *La búsqueda de la filiación biológica. La detención ilegal de recién nacidos y la usurpación de su identidad en España (1938-1996)* de Neus Roig Pruñonosa y defendida en la Universidad de Almería el día 1 de junio de 2016. La tesis fue dirigida por el Dr. Fernando Martínez López (Historia), Dr. Santiago Castellà Surribas (Derecho) y Dr. Francisco Checa Olmos (Antropología) y fue evaluada como excelente *cum laude*.

El principal objetivo del **ODFM** es aportar una voz académica y científica a la solución que plantea la cuestión de la desaparición forzada de menores en el conjunto del Estado español y en el ámbito internacional que siguió el mismo *modus operandi*. El ODFM trabaja para demostrar que nos encontramos ante Crímenes Lesa Humanidad, continuados en el tiempo, perpetrados por personas concretas y que pertenecen a instituciones concretas, y entre ellas, la Iglesia católica, que amparándose y excusándose en los Concordatos con la Santa Sede, no facilita el acceso a sus archivos clave para resolver la mayoría de los casos.

Es por este motivo que el ODFM, entre sus actividades desarrolla estudios e investigaciones en el ámbito de las Humanidades, Ciencias Sociales, Biológicas y Jurídicas para ir así constituyendo las bases de un conocimiento de carácter académico sobre la desaparición forzada de menores que sirva para impulsar nuevas políticas públicas que reparen el daño causado, ayuden a las víctimas a encontrar respuestas jurídicas y favorezcan un marco adecuado de tratamiento de las cuestiones de justicia transicional, de memoria histórica, así como facilitar y confirmar los reencuentros familiares vía ADN.

La finalidad principal del ODFM es la investigación para el esclarecimiento y la respuesta política, científica y jurídica a las desapariciones forzadas de menores en España a partir de 1938 y en Catalunya a partir de 1936 aplicando la Ley 16/2020 de 22 de diciembre de la que el ODFM ha sido impulsor en su propuesta ante la Presidenta del Parlament M. Hble. Sra. Carme Forcadell en octubre de 2016, el registro inicial en el Parlament de Catalunya en enero de 2017, así como la participación activa en todo el proceso de redacción hasta llegar a la aprobación final en diciembre de 2020.

Trabajamos siendo conscientes de nuestra responsabilidad impulsando proyectos de acción social integrada en la propia estrategia y las políticas de compromiso social centradas en una gestión responsable y transparente, donde el usuario de nuestro servicio es el centro de la actividad y recibe el apoyo incondicional de nuestros investigadores/as que son el activo que concentra nuestra acción más importante y el compromiso con la legalidad, la búsqueda de la verdad y la reparación a las víctimas de desaparición forzada y usurpación de identidad como nuestro único objetivo.

Los convenios específicos de colaboración con la **Fundación para la Clínica Psicoanalítica de Orientación Lacaniana** que contempla una serie de acciones de orientación, asesoramiento y difusión que el psicoanálisis lacaniano pone a disposición del trabajo llevado a cabo por el ODFM y en el que ambas entidades se comprometen a trabajar conjuntamente en la causa por la investigación y esclarecimiento en casos de sustracción ilegal de recién nacidos y/o de su identidad. El convenio de colaboración con la **ONG Arxiveros Sin Fronteras (ASF)** nos permite bucear en los archivos con la confianza de recibir en todo momento el asesoramiento de archiveros/as titulados/as y así poder encontrar la documentación necesaria para esclarecer casos concretos. El convenio de colaboración con la **Universitat de Barcelona/Hospital Clinic** donde tenemos operativo un banco de ADN propio de contraste de muestras y así poder confirmar o descartar los posibles reencuentros, **nos convierten al ODFM en una Institución única al servicio de las Asociaciones que colaboran con nosotros y de las víctimas de desaparición forzada de menores.**

Actualmente el ODFM tiene firmado convenio de colaboración con 18 asociaciones de víctimas a nivel nacional, con 3 de ámbito internacional y con universidades públicas españolas e Instituciones de contrastado prestigio internacional. El ODFM nunca desvela los nombres de las asociaciones de víctimas que trabajan con nosotros, pero para este informe 10 de

ellas con Sede en España y 1 con sede en Argentina, nos han pedido que hagamos público su apoyo al mismo, así como 6 Instituciones que trabajan asiduamente con nosotros desde distintos ámbitos. Las incluimos por orden alfabético.

Asociaciones de Víctimas con convenio con el ODFM que participan	
	<p style="text-align: center;">Agrupación de afectados adelante bebés robados por nuestro derecho a saber la verdad y justicia</p> <p>Comenzamos como asociación en 2012. Nuestra labor principal es informar a otras posibles víctimas, darles las pautas principales para seguir el rastro del bebé que les desapareció, ir al registro civil, historial médico y documentos de enterramiento ect.</p> <p>Ser interlocutores con las instituciones que son responsables de la custodia de documentos, con las autoridades políticas y judiciales y la parte de sensibilización social para que se sepa la verdad y que no vuelva a ocurrir, asistimos a conferencias y mesas redondas.</p> <p>Nos mantenemos unidos y unidas en la Asociación y aunque ya algunas madres o padres han fallecido los tenemos siempre presentes.</p>
	<p style="text-align: center;">Associació Cultural Arxiu i Memòria De Mont-Roig</p> <p>Como Asociación sin ánimo de lucro uno de los fines que perseguimos es trabajar para garantizar el acceso real a la información y la cultura guardada en los archivos.</p> <p>Con el convenio firmado con el ODFM trabajamos conjuntamente en la realización de trabajos de investigación y actividades de interés relacionados con la investigación de la Memoria Democrática y en especial en darles soporte y acompañamiento en la búsqueda de documentos necesarios que puedan ayudar en los reencuentros familiares.</p> <p>La entidad consta inscrita en el Registro de grupos de interés de Cataluña desde el año 2021, lo que le confiere el prestigio social propio de las organizaciones comprometidas con la calidad de los servicios y el funcionamiento democrático de las instituciones.</p>
	<p style="text-align: center;">Associació Familiar Desapareguts_Desaparegudes</p> <p>Somos una Asociación sin ánimo de lucro formada por Familiares de Desaparecidos con especial sensibilidad en los casos de desaparición forzada de menores.</p> <p>Nuestro principal objetivo es orientar y dar apoyo a las familias que buscan a sus desaparecidos y ayudarles a encontrarlos, para ello nos reunimos periódicamente con el Centro Nacional de Desaparecidos (CNDES) y tenemos contacto permanente con la Oficina de Atención al Familiar de los Mossos de Escuadra (OAF).</p>
	<p style="text-align: center;">Associació Republicana També Hi Som</p> <p>Constituida en enero del 2009 como Asociación sin ánimo de lucro, que lucha por la memoria histórica y la divulgación de la misma.</p> <p>Nuestros actos son culturales y de difusión, siempre en línea de los valores que defiende la república.</p> <p>Colaboramos con otras asociaciones en la investigación, conferencias, exposiciones y apoyando todo acto que sea afín a la recuperación de la memoria histórica y los valores republicanos y sociales en todos sus ámbitos, y en los Derechos Humanos.</p>

	<p style="text-align: center;">Asociación Bebés Robados Andalucía</p> <p>Llevamos muchos años luchando por la búsqueda de los bebés robados, dando conferencias, realizando estudios sobre los registros de nacimientos y defunciones, organizando manifestaciones y concentraciones, así como participando en las propuestas de organismos y asociaciones con el mismo fin.</p> <p>En la actualidad nos concentramos principalmente en ayudar a todas las personas que nos lo soliciten, ofreciendo apoyo e información en cuanto a los pasos a seguir para denunciar sus casos y buscar a sus desaparecidos.</p>
	<p style="text-align: center;">Asociación Civil Colectivo Mendoza por la Verdad (Argentina)</p> <p>Desde nuestra Asociación Civil, Colectivo Mendoza Por La Verdad, en la provincia de Mendoza, Argentina, acompañamos a todas las madres que buscan a sus bebés robados, arrebatados, entregados y/o vendidos, al nacer y a todos los hijos que buscan su verdadera identidad de origen y biológica, en todos los tiempos históricos de la Argentina, sin vinculación con los crímenes de lesa humanidad (la dictadura cívico-militar en Argentina).</p> <p>Al igual que en España, las desapariciones forzadas de recién nacidos a sus familias naturales continuaron una vez restablecida la democracia y al igual que en España estas familias están totalmente desamparadas por el Estado.</p>
	<p style="text-align: center;">Asociación Colectivo Sin Identidad (CSI)</p> <p>Constituidos en el año 2008 somos pioneros en España en el asesoramiento, acompañamiento y de la búsqueda de documentación en archivos de las personas afectadas que han sufrido abandono forzado por parte sus madres biológicas, adopciones ilegales, alteración de identidad y desaparición forzada de sus hijos e hijas con resultados positivos de 35 reencuentros familiares.</p> <p>En 2024 hemos conseguido una negociación con el Gobierno de Canarias para la atención y diagnóstico de la salud mental de las víctimas que sufrieron abandono y maltrato en las Casas Cuna, así como el compromiso de un Comité Técnico, del que formamos parte, para el desarrollo integral de la Ley Canaria 13/2019.</p>
	<p style="text-align: center;">Asociación de Víctimas contra la Impunidad de las Desapariciones Infantiles en todo el Ambito Nacional (AVIDNA)</p> <p>Se constituyó en 2015 para representar a Víctimas de Desaparición Forzada de Menores y a sus familias, ante las Instituciones Nacionales e Internacionales en base a las Leyes y Tratados Internacionales sobre DDHH.</p> <p>Desde el inicio de la Asociación tenemos un Proyecto consolidado con la Dirección de Víctimas y DDHH del Gobierno de Euskadi que nos permite desarrollar investigaciones específicas que contribuyen a la visualización de la casuística de la desaparición forzada de menores en nuestro país.</p>
	<p style="text-align: center;">Asociación Niños Desaparecidos de la Riada 1962</p> <p>Somos una Asociación sin ánimo de lucro cuyo objetivo principal es el seguimiento de los casos de los menores desaparecidos durante las inundaciones del Vallés del 1962.</p> <p>Trabajamos para intentar averiguar si ante las numerosas evidencias encontradas a través de los archivos, hubo menores que sobrevivieron a la Riada y fueron entregados en adopción de manera irregular, sin consentimiento de las familias que los estaban buscando.</p> <p>Paralelamente damos soporte a todas las personas afectadas por la riada, tanto a nivel emocional como documental y pretendemos mantener la memoria de aquellos días a través de la recogida de testimonios y la divulgación de los hechos que envolvieron a la que has sido una de las mayores catástrofes naturales de la</p>

	<p>historia de nuestro país con más de 1000 fallecidos y cientos de desaparecidos.</p> <p style="text-align: center;">Asociación Sos-Raices Adoptados</p> <p>Nos hemos dedicado ya desde hace más de 20 años, a facilitar el reencuentro de hijos adoptados con sus madres y padres biológicos. En los dos sentidos, fomentando el derecho a los hijos a buscar y conocer, y el de madres y padres bio a saber de ellos.</p> <p>También trabajamos desde hace años, a nivel internacional, contra la sustracción menores para su adopción ilegal, como un programa global contra los Derechos Humanos.</p>
	<p style="text-align: center;">Asociación Valencia Provincia Sos-Bebés Robados</p> <p>Luchamos por reparar el drama causado por las separaciones forzadas de menores de sus familias biológicas, en Valencia, uno de los lugares más castigados por estos casos en España, centrándonos en nuestra tierra, pero con una visión de conjunto nacional e internacional, aunando esfuerzos para esclarecer estas tramas que actuaban impunemente y sin fronteras. Defendemos el derecho de padres, madres e hijos, a conocerse, y a paliar el daño causado desde la infancia.</p> <p>Con el Software <i>PATCAN2</i> comparamos perfiles alélicos de víctimas que nos los proporcionan voluntariamente a nivel nacional y ya hemos facilitado reencuentros por este sistema.</p>

Entidades con convenio con el ODFM que participan	
	<p style="text-align: center;">Asociación la Tardigrada Escénica (Mara, poesía en movimiento)</p> <p>Somos una asociación sin ánimo de lucro que tiene por objetivo la creación y difusión de piezas teatrales y de danza cuya temática es de alto compromiso social.</p> <p>El nombre “Mara” significa “la mujer afligida”. <i>Mara</i> está enraizada en vivencias reales y en información documentada, especialmente en el libro de la Dra. Neus Roig <i>No llores que vas a ser feliz</i>. Obra de danza-teatro que expone los crímenes de tráfico de bebés que ha vivido nuestro país. Con un lenguaje poético, se propone difundir la temática y rendir homenaje a las personas que han sido víctimas de estos hechos. <i>Mara</i> se expande cruzando el océano para contarnos también la experiencia análoga vivida en Argentina a mediados de los años 70.</p>
	<p style="text-align: center;">Centro de Estudios sobre Conflictos Sociales (CECOS)</p> <p>Somos un centro de investigación propio de la Universitat Rovira i Virgili (URV) formado por un equipo de investigación interdisciplinar que agrupa politólogos, sociólogos, historiadores, juristas, antropólogos, especialistas en comunicación...</p> <p>Nuestro objetivo general es construir un espacio de reflexión crítica, que promueva un dialogo multidisciplinar respecto de los principales conflictos sociales del mundo contemporáneo, a través de actividades de investigación científica, actividades docentes y formativas y demás servicios técnicos y profesionales propios de la universidad.</p>

	<p align="center">Fundación para la Clínica Psicoanalítica de Orientación Lacaniana</p> <p>Es una fundación privada, sin ánimo de lucro y de ámbito estatal, constituida en 2004 con sede social en Barcelona, inscrita en el registro estatal de fundaciones en su vertiente sanitaria y social. Fue fundada por la Escuela Lacaniana de Psicoanálisis y está vinculada institucionalmente con las Escuelas pertenecientes a la Asociación Mundial de Psicoanálisis y con la Fundación del Campo Freudiano.</p> <p>Sus fines son: “Colaborar en el desarrollo e inserción del psicoanálisis aplicado, promover la investigación inherente a su ámbito y apoyar las iniciativas que den respuesta a las necesidades de la sociedad contemporánea, allí donde el psicoanálisis pueda tener su implicación y aportar su orientación”.</p>
	<p align="center">Observatorio Euromediterráneo de Democracia y Espacio Público de la Universidad Rey Juan Carlos</p> <p>Se constituye en instrumento de análisis, investigación y seguimiento de la calidad democrática, que partiendo de la región mediterránea pretende atender y comprender los retos de la convivencia democrática a nivel mundial desde el amplio prisma del conjunto de las ciencias sociales, que puedan iluminar las mejores soluciones posibles, mediante la concordia y la paz haciendo expresa manifestación de su compromiso con los valores de la democracia, los derechos humanos, la igualdad entre las personas, así como del derecho de los pueblos al desarrollo social y económico.</p>
	<p align="center">ONG Arxivers Sense Fronteres (ASF)</p> <p>Es una organización no gubernamental sin ánimo de lucro que nació en 1998 en la ciudad de Barcelona por el impulso de un grupo de archiveros que se habían ido implicando a título individual en acciones de solidaridad y cooperación en el ámbito de los archivos en países en los que distintos factores necesitaban ayuda. La guerra, las catástrofes naturales, los intereses políticos, la pobreza y la ignorancia o dejadez son las principales amenazas para una correcta preservación del patrimonio documental en todo el mundo.</p> <p>AsF representa el compromiso de un colectivo de personas convencidas de que los valores de solidaridad y cooperación no pueden ser ajenos a una profesión como la nuestra.</p>
	<p align="center">Universitat de Barcelona/Hospital Clinic (Banco de ADN del ODFM)</p> <p>El Laboratorio de Genética Forense (LGF) de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de la Universidad de Barcelona (UB) creó un Banco de ADN de familiares de desaparecidos durante la Guerra Civil Española en 2011 y que estuvo en vigencia hasta 2017 cuando la Generalitat aprueba la Ley de Reparación Jurídica de las Víctimas de Franquismo (Ley 11/2017) e impulsa un programa para la identificación de las personas desaparecidas durante el franquismo.</p> <p>En base a la experiencia adquirida desde el LGF de la UB, en 2020 firmamos un convenio de colaboración con el ODFM para el asesoramiento, creación y custodia de un banco de ADN de familiares de menores desaparecidos.</p>

SITUACIÓN HISTÓRICA DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE MENORES EN ESPAÑA

La cuestión planteada en el informe responde a un contexto histórico que podemos dividir en tres etapas:

- (1936-1952) Represión ideológica ejercida durante la Guerra Civil y la primera posguerra como forma de represión hacia la mujer 'roja' y sus descendientes. El modelo de 'eugenesia positiva' vinculada a la ideología importada de la Alemania nazi por el psiquiatra Vallejo-Najera enfocada a 'eliminar el Gen Rojo' permitía ejecutar o dejar morir a las madres y cambiar la identidad a sus hijos e hijas. En 1952 se liberan las mujeres que aún estaban encarceladas.
- (1953-1978) En 1953 España firma el 1^{er} Concordato con la Santa Sede y la represión ejercida sobre la mujer y sus descendientes y en especial a las madres solteras, bajo la ideología del nacional catolicismo, por medio de instituciones vinculadas al 'Patronato de Protección de la mujer', nos sitúa ante un sistema represivo/reeducativo que permite 'retirar' los bebés a sus madres sin su consentimiento para ser entregados en adopción o registrarlos como biológicos de familias afines al régimen.

A finales de los '50 se produce la entrada en el gobierno de los 'Tecnócratas' con su 'ideología de premiar a las familias de más de cinco hijos' y la descalificación social de las familias que carecían de ellos empieza una creciente demanda de bebés para ser registrados como biológicos de las madres compradoras ya que es a partir del inicio de los '60 cuando se les empieza a poner precio. A finales de los '60 llega a España la 'pildora anticonceptiva' prohibida como tal por el Estado, pero recetada como 'reguladora de la menstruación' y se produce una falta de bebés para ser entregados 'voluntariamente' mientras continua la demanda creciente por parte de familias adineradas que necesitaban mostrar ante sus allegados, a sus herederos y 'despierta' el negocio de venta de bebés.

La Ley de Amnistía de 1977 aplicada como Ley de Punto Final impide la investigación exhaustiva de los casos acontecidos con anterioridad a la misma.

- (1978-1996) El modelo de la etapa anterior, pervive hasta bien entrada la democracia, articulada como una red de negocio, consistente en el robo de recién nacidos en hospitales, comunicando la muerte a los verdaderos padres para registrarlos como biológicos de sus "nuevas" familias.

Hay que recordar que hasta la Ley de Adopción de 1987 las adopciones eran en el ámbito privado y un hijo o hija adoptado no tenía los mismos derechos sucesorios que uno registrado como biológico y este era el principal motivo porque las familias realizaban dichos registros pagando las falsificaciones documentales necesarias para ello.

En 1990 se secularizan los hospitales/clínicas españoles. Ya no hay una Orden religiosa obligatoriamente en la dirección y a partir de ese momento, decrecen los casos denunciados, pero no es hasta la Ley de Adopción de 1996 que podemos afirmar que ya son mínimas las denuncias presentadas por las familias.

En 1995 se cambia en Código Penal y se marcan plazos de prescripción sobre la falsedad documental y el fingimiento de parto.

Es por todo ello que consideramos que la fecha crítica en la que podemos situar la desaparición forzada de menores en la España contemporánea empieza con la represión política franquista, en las prisiones de mujeres; y podemos situar su finalización a partir de 1996 cuando cambian la ley de adopción, la Sentencia del Tribunal Supremo que declara inconstitucional que excluye la inscripción del parto anónimo a partir de 1999 y los cambios de la ley de Registro Civil de 2011 que permite reconocer por parte de los padres a los nacidos vivos que mueren en parto o posterior a él sin el requisito de las 24 horas de vida y la ley de Registro Civil de 2023 que permite reconocer por parte de los padres a los nacidos muertos con más de 180 días de gestación y la creación

para ello del 'libro quinto', eliminando definitivamente el 'legajo de aborto' o grupo de documentos que el hospital entregaba al Registro Civil a partir de 1958 para justificar la muerte del feto por causas naturales y poder así proceder al sepelio sin intervención de la familia.

Después de los casos más vinculados a la represión política de mujeres en la inmediata posguerra, hay una política proteccionista y represiva hacia la mujer articulada alrededor de la ideología nacional-católica, que propicia y facilita el robo y la desaparición de menores con la institucionalización de mujeres solteras embarazadas; y que progresivamente fue perdiendo sus connotaciones morales y políticas para convertirse en un negocio privado muy lucrativo que se extiende hasta bien entrada la democracia.

España, en su asunción de obligaciones internacionales y europeas de protección de los derechos humanos, ratificó la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas en el año 2009 con entrada en vigor el 23 de diciembre de 2010, un tratado internacional con un mecanismo de supervisión y control basado en la presentación de informes periódicos sobre el cumplimiento estatal. Tanto el relator especial de la ONU sobre justicia transicional Sr. Pablo de Greiff, en su visita oficial a España en el 2013, como el Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas que lo precedió el mismo 2013, así como el Comité de Desapariciones Forzadas de la Convención en su último informe con fecha 04 de noviembre de 2021, y otras instancias convencionales de las Naciones Unidas, han instado con insistencia a resolver la grave y masiva situación planteada por las desapariciones de menores durante éste periodo de más de 60 años. La gravedad de los hechos, su extensión en el tiempo y el elevadísimo número de víctimas afectadas, así como la ausencia de toda política de atención y reparación a las víctimas, hacen del caso de España una situación excepcional de incumplimiento grave y persistente de sus obligaciones internacionales y de violación continuada y sistemática de derechos humanos fundamentales.

Es importante la consideración jurídica del crimen internacional de desaparición forzada, que tal como ha sido tipificado internacionalmente e interpretado por la doctrina mayoritaria y por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, estamos ante un delito de tracto continuo cuya ejecución no finaliza hasta que se tenga noticia cierta del paradero de la víctima; tratándose además por su naturaleza de un crimen imprescriptible, y por su gravedad y condición de los que requieren la intervención activa y positiva del Estado para su efectiva resolución, así como para las garantías de no repetición.

En España hay miles de denuncias presentadas sin que ninguno de los procedimientos judiciales iniciales haya encontrado vías efectivas de reparación y solución. Sólo en aquellos casos en que la madre había firmado la renuncia -voluntaria o inducida- en el momento del parto, se ha podido recibir, por parte de la administración o de entidades colaboradoras, la información existente para localizarlas y facilitar el reencuentro. En todos los casos en que no existe documentación de renuncia por parte de la madre, así como en los casos en los que a las madres se les comunicó la supuesta muerte de su hijo o hija recién nacido, sus denuncias han sido archivadas, provisional o definitivamente, imposibilitándose seguir con la investigación. La ineficacia e inactividad de nuestro actual marco procesal para poder dar solución a las cuestiones planteadas es absoluta.

La situación actual, por tanto es que miles de víctimas (las asociaciones de víctimas efectúan el cálculo alrededor de 300.000), madres, padres, familiares y los hijos e hijas que han visto denegados sus derechos a una tutela judicial efectiva, olvidados, cuando no despreciados, por los poderes públicos e incapaces de poder avanzar en la búsqueda de sus familiares, restableciendo así el derecho fundamental a su identidad biológica, viviendo en la desazón y el sufrimiento constantes. Los principios en los que se fundamenta la justicia transicional de las Naciones Unidas para atender a la verdad, la justicia, la reparación y a las garantías de no repetición, no han sido en absoluto contemplados, ni los derechos de las víctimas respetados. Una situación impropia de un Estado de Derecho y un incumplimiento constatado y reiterado insistentemente por distintas instancias del sistema de Derechos humanos de Naciones Unidas y de las obligaciones internacionales voluntariamente asumidas por el Estado español.

La tipología de víctimas afectadas por esta situación de violación sistemática de derechos humanos son múltiples y variadas:

- Bebés que oficialmente nacen muertos o mueren antes de 24 horas, pero no tienen legajo de abortos¹, es decir, no constan en el Registro Civil y el motivo de archivo es que no pueden continuar la investigación, porque no hay cuerpo y no se puede hacer comparativa de ADN.
- Óbitos que tienen legajo de aborto, pero no tienen entrada en cementerio. La Ley estatal de policía mortuoria de 1974 prohíbe el entierro fuera de cementerio y obliga a enterrar cualquier parte de cuerpo que se pueda identificar como humana, ya sea un dedo, una pierna o un feto.
- Hay documentación oficial de muerte y entierro del supuesto bebé fallecido, pero está enterrado en fosa común inaccesible y por ello no se puede exhumar y analizar.
- Si la documentación es aparentemente correcta (con bebés de más de un día de vida) y se puede hacer exhumación del cadáver, en la mayoría de casos no se ha podido concluir si es o no de sus progenitores naturales. Ocurre que no hay suficientes muestras forenses y por tanto provoca que no se pueda hacer una contra analítica por falta de material o si las hay están altamente deterioradas.
- Óbitos enterrados, con toda la documentación oficial en regla y en sepultura privada (con bebés de más de un día de vida) y que al exhumar, dentro de la caja mortuoria no habían restos humanos. El archivo se produce porque no pueden extraer ADN y la familia queda sin poder continuar con la investigación oficial.
- Exhumaciones privadas, con resultado de que el cuerpo enterrado no corresponde por ADN con sus familiares o directamente no hay cuerpo. La Justicia no admite como válida dicha exhumación al no haber asistido un funcionario judicial a la misma. El motivo de la exhumación privada se produjo por la negación judicial a la misma.

En cuanto a los hijos e hijas, cuando se ha podido documentar que la madre que consta como madre no lo es por ADN, los archivos judiciales han sido por:

- Prescripción de los delitos de fingimiento de parto y falsedad documental. Sobre todo en casos de hijos e hijas registrados como biológicos de progenitores que por ADN no son los suyos.
- Hay casos en los que están registrados como biológicos de madres que no les parieron, pero les archivan los casos porque el juez o el fiscal considera que no denunciaron cuando cumplieron los 18 años y por lo tanto la falsedad documental, el fingimiento de parto (por parte de la madre que les consta) y las consecuencias legales hacia los facultativos que falsifican la documentación, como delitos aislados, están prescritos.
- En otras casuísticas, están registrados como adoptados, pero no hay renuncia por parte de la madre biológica firmada y no tienen acceso a ningún documento que identifique a la madre. Es decir, partidas de nacimiento sin nombre de la madre y que según Registro Civil se acogió al parto anónimo, al mismo tiempo, el hospital/clínica donde nacieron no les facilitan ningún tipo de documentación y por tanto desconocen los datos de su nacimiento.

Cuando una mujer se acogía al parto anónimo, era anónima para identificarla en el Registro Civil, pero no por el hospital/clínica donde paría, que la tenía que identificar por si moría en el parto o necesitaba algún tipo de tratamiento. Recordemos que el parto anónimo se ilegalizó en España 1999. Una excepción importante es Maternitat de Barcelona que firmó un Convenio de Colaboración con la Diputación de Barcelona en diciembre de 2012 y desde entonces han entregado a fecha 13 de noviembre de 2021 un

¹ Documento de Registro Civil vigente en España desde 1958 a 2023 donde se registraban las muertes de los bebés nacidos muertos o fallecidos antes de las 24 horas post-parto

total de 1573 peticiones de documentación y han recibido 117 recursos. Desde diciembre de 2021 el aumento de datos ya no son significativos.

- También hay personas que al buscar documentación, les consta que 'entraron por turno' en casas cuna, incluidas u hospitales. Recordar también que los turnos en España se prohibieron a partir de 1952 y que por tanto las entradas en estos centros de acogida, por turno' son ilegales.